



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	KILDIS MOISES MIRANDA FUENMAYOR
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00244-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor KILDIS MOISES MIRANDA FUENMAYOR, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$20.060.404), por concepto de capital contenido en pagaré 84079934 y crédito rotativo No. 4752 de fecha 10 de mayo de 2021, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré 84079934 de fecha 10 de mayo de 2021, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 21 de mayo de 2021.

Mediante auto de 31 de mayo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado KILDIS MOISES MIRANDA FUENMAYOR fue notificado personalmente y por aviso del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, el día 3 de junio de 2021 y el 18 del mismo mes y año, respectivamente, tal como consta en los certificados de comunicación electrónica número E48210048-R y E49357592-R, emitido por la empresa EL LIBERTADOR S.A., cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRES MIL VEINTE PESOS MCTE (\$1.003,020,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez



Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha – La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b005913220769a9842e059aa6dada4441eb73841b24e9c2fc760af1874c8
535a**

Documento generado en 27/10/2021 05:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>